

NOTARIO NOVENO : EN CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE -
NOMBRE DE LA PROPIA RESPONSABILIDAD LIMITADA A DENOMINACION:
ESTADOS ECUATORIANOS NARSE CORPORACION LEYTON HERNANDEZ
SISTEMA DE SEGURO LTDA., QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:
SEÑORES FELIPE LEYTON HERNANDEZ, MANUEL ALEJANDRO
LEYTON HERNANDEZ Y XAVIER LEYTON HERNANDEZ, X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
CAPITAL: S/ 1.000.000-00
En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día oír hoy viernes veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores: FELIPE LEYTON HERNANDEZ, de estado civil soltero, de profesión médico
MANUEL ALEJANDRO LEYTON HERNANDEZ, de estado civil casado, de profesión Abogado y, XAVIER LEYTON HERNANDEZ, de estado civil casado, de profesión empleado en todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente Minuta, cuyo

VIGÉSIMA NOVENA DEL

tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Re

gistro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase in-

corporar una pormenorizada conste la constitución de

una compañía de responsabilidad limitada al tenor de

las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTER-

VINIENTES: Comprometemos al otorgamiento de la presente

escritura pública, las personas cuyos domicilios y na-

cionalidades se expresan a continuación: a) Felipe

Leyton Hernández; b) Manuel Alejandro Leyton Hernández

y, c) Xavier Leyton Hernández, todos ellos ecuatoria-

nos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Guayaquil, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUN-

DA: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía

será CORPORACION LEYTON HERNANDEZ C. LTDA..- CLAUSU-

LA TERCERA: OBJETO.- Con la denominación de CORPORA-

CION LEYTON HERNANDEZ C. LTDA., se constituye una com-

pañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecua-

toriana que tiene como objeto: la prestación e inter-

mediación de servicios médicos y quirúrgicos, así como

la transferencia tecnológica y científica relacionada

con la actividad médica nacional e internacional; se

dedicará además a la centralización, acumulación, ar-

chivo, provisión y distribución especializada y didác-

tica de todo tipo de información médica, y estará au-

torizada a contratar los servicios médicos, tanto uni-

personales como pluripersonales, particulares e insti-

tucionales. Para el cumplimiento del objeto, la com-

pañía podrá: Comprar, vender, administrar bienes in-

003
muebles; y, comprar, vender, importar, exportar bienes

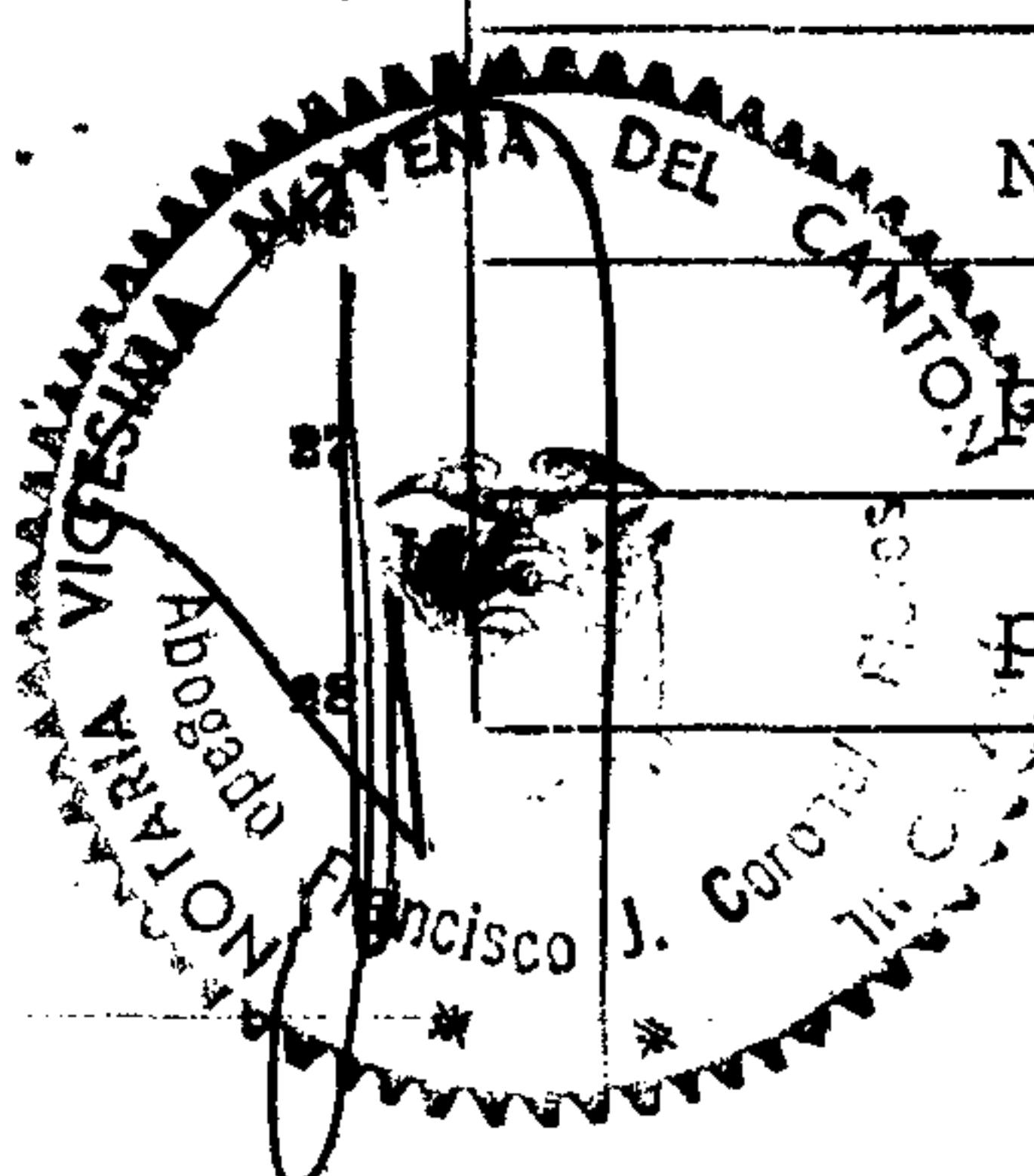
muebles y relacionados con su objeto, adquirir acciones y participaciones de compañías constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas.- CLAUSULA CUARTA:

PLAZO.- El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura, en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad

de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales y agencias dentro y fuera del País.- CLAUSULA SEXTA: CAPITAL .-

El Capital social de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES, dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucre cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas todas y cada una de ellas en un cincuenta por ciento de la siguiente manera: a) Felipe Leyton Hernández, ha suscrito novecientas noventa y ocho participaciones sociales de un mil sucre cada una; b) Manuel Alejandro Leyton Hernández, ha suscrito una participación social de un mil sucre; y, Xavier Leyton Hernández ha suscrito una participación social de un mil sucre.

El pago de las participaciones sociales se ha realizado en numerario mediante el aporte y transferencia de QUINIENTOS MIL SUCRES en dinero en efectivo, en forma proporcional al número de participaciones sociales correspondientes a cada socio, todo lo cual consta del certifi



cado de cuenta de Integración de Capital que se inserta

a la presente escritura. El cincuenta por ciento res-

tante del Capital social de la compañía será pagado en

numerario dentro de los doce meses siguientes a su cons-

titución.- CLAUSULA SEPTIMA: DE LA TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan transfe-

rir válidamente sus participaciones al favor de terceros

o de otros socios, será necesario el consentimiento

unánime de los socios que representen el total del ca-

pital social y se observará lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- CLAUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACION.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de So-

cios y administrada por el Presidente, el Gerente y

el Directorio, cuando se organice; quienes tendrán

las atribuciones que les confiere la Ley y los presen-

tes estatutos.- CLAUSULA NOVENA: REPRESENTACION LE-

GAL.- La representación legal, judicial y extrajudi-

cial la ejercerá el Presidente en todos los negocios

y operaciones; y, también el Gerente, en aquellos ne-

gocios y operaciones cuyo monto sea de hasta UN MILLON

DE SUCRES. Sin embargo, si falta de Presidente, el Ge-

rente lo subrogará, incluso en aquellas operaciones cu-

yo monto exceden esta suma.- CLAUSULA DECIMA: DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios legalmente

convocada y reunida es el organismo supremo de la com-

pañía. La Junta se podrá considerar válidamente cons-

tituida para deliberar en su primera convocatoria, si

los concurrentes a ella representan más del cincuenta

004

por ciento del capital social. La Junta General de So-

cios se reunirá en segunda convocatoria, con el número

de socios presentes, debiéndose expresar así en la con-

vocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o

de los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán

por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía y

serán convocadas por el Gerente. La convocatoria se ha-

rá por carta dirigida a los socios con ocho días de an-

ticipación por lo menos; en la sesión deberán tratarse

únicamente los puntos determinados en la convocatoria.

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cada

vez que fueren convocadas por el Gerente de la Compañía,

en la misma forma que para las ordinarias, o cuando lo

solicitaran a este uno o más socios que representen por

lo menos el diez por ciento del capital social. La Jun-

ta General se entenderá convocada y quedará válidamente

reunida en cualquier tiempo y lugar del territorio na-

cional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén

presentes la totalidad de los socios que representen

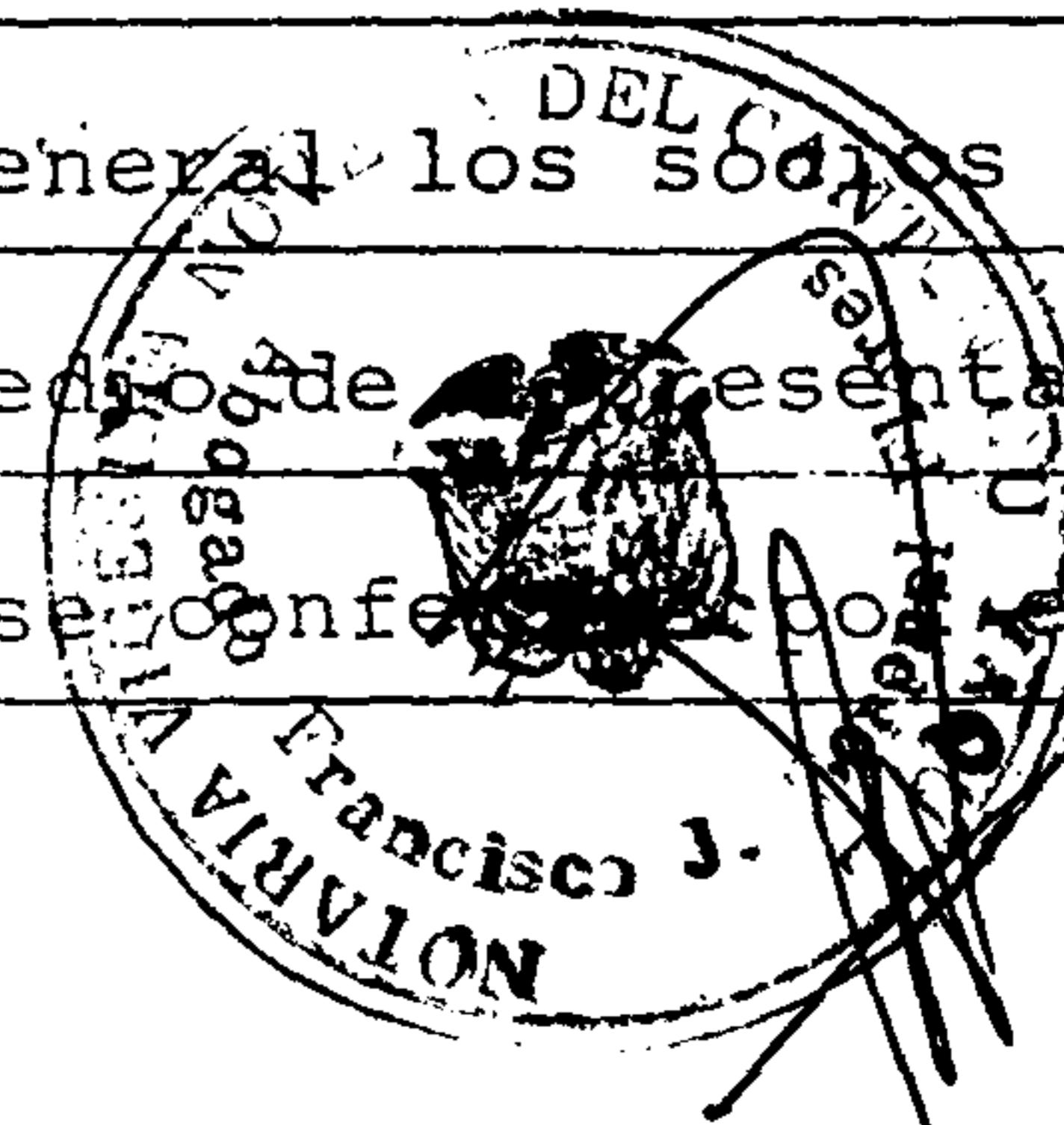
el cien por ciento del capital social pagado y los asis-

tentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nuli-

dad. A las sesiones de Junta General los socios pueden

concurrir personalmente o por medio de representante,

en cuyo caso la representación se confiere por escrito



o con carácter de especial para cada reunión.- DECIMA

PRIMERA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía de conformidad con la Ley, así como asignarles sus remuneraciones; b) Conocer el Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias e informes que presente el Gerente; c) Disponer del reparto de utilidades, amortización de participaciones y la creación del fondo de reserva; d) Resolver sobre aumentos y disminución del capital de la Compañía y en general todas las que contemple la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; y, e) El organizar cuando a su criterio la compañía lo requiera un Directorio compuesto de tres miembros, incluidos el Presidente y el Gerente de la Compañía.- CLAUSULA DE

CIMA SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por un período de tres años y podrá ser reelegido.- CLAUSULA DECIMA TERCERA:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en reunión del Gerente; c) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario, las actas de las sesiones; d) Subrogará al Gerente, si este faltare se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; e) Formar parte en calidad de Vocal del

005

Directorio; f) Las demás atribuciones que emanen de la

Ley de los presentes estatutos o de la Junta General de

Socios.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL GERENTE.- El Gerente socio o no de la Compañía durará tres años en su

cargo y podrá ser reelegido.- CLAUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

El Gerente de la Compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, individual o conjuntamente con el Presidente hasta por la suma de UN MILLON DE SUCRES y sus atribucio-

nnes son: a) Administrar la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación de la compañía, conjuntamente con el Presidente; c, Llevar el libro de participa-

ciones y socios de la compañía; d) Preparar los informes y balances y más cuentas; e) Ejecutar todo tipo de actos y contratos hasta por la suma de UN MILLON DE SUCRES; f) Subrogar al Presidente si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribu-

ciones del reemplazado; g) Formar parte en calidad de vocal del Directorio; h) En General debe cumplir todo lo establecido en la Ley de Compañías, en los presentes estatutos y toda resolución emanada de la Junta Gene-

ral.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: DEL DIRECTORIO.- Se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de So-

cios, de conformidad con lo establecido en el literal E de la cláusula Décima Primera y estará integrado por

tres vocales dos de los cuales serán el Presidente y

el Gerente de la Compañía, elegidos por la Junta General de socios por el lapso de tres años, pudiendo ser



reelegidos. Para ser Director no se requiere ser socio

de la Compañía.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El Directorio
estará presidido por el vocal que resultare elegido de
entre sus miembros y actuará de secretario la persona
que para tal cargo designe el Directorio.- CLAUSULA

DECIMA OCTAVA: El Directorio reunirá ordinariamente,
por lo menos una vez cada semestre y extraordinariamen-

te, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente, por
sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para

su instalación se requerirá la mayoría numérica de la
totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos

serán tomados a mayoría simple y constará en actas sus-
critas por el Presidente y Secretario, cada Director
tendrá derecho a un voto, Quien preside la reunión ten-
drá voto diríamente.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: Son atri-

buciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política
de la empresa e instruir al respecto a los administra-
dores de la compañía; b) Actuar como organismos de con-
trol; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su con-
sideración cualquiera de sus miembros.- CLAUSULA VIGESI-

MA: DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fon-
do de reserva hasta que éste alcance por lo menos al
veinte por ciento del capital social. En cada anualidad
la compañía segregará, de las utilidades líquidas
y realizadas, un cinco por ciento para este objeto .-

VIGESIMA PRIMERA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá y liquidará por las causales
establecidas en la Ley de Compañías y anticipadamente



006

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación **CORPORACION LEYTON HERNANDEZ C. LTDA.**-

la cantidad de **S/500.000,00 QUINIENTOS MIL 00/100xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** sures, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
FELIPE LEYTON HERNANDEZ	S/ 499.000,00
MANUEL ALEJANDRO LEYTON HERNANDEZ	500,00
XAVIER LEYTON HERNANDEZ	500,00
	<hr/>
	S/ 500.000,00
	<hr/>

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

LASUMADES!

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 24 de Agosto de 1.989
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

Firmas Autorizadas Agencia 6
FIRMA AUTORIZADA

cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, Ode 7

conformidad con la Ley, En estos casos actuará como liquidador el Presidente de la Compañía. La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Junta General, por el lapso de un año y sus atribuciones serán las señaladas por la Ley de Compañías.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se autoriza al Abogado Juan Cévallos Alcívar, para que realice todas las diligencias para la constitución de la compañía. Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura.- (firmado) Ilegible, JUAN CEVALLOS ALCIVAR, ABOGADO. Registro número tres tres nueve cuatro.- Hasta aquí la Minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. FELIPE LEYTON HERNANDEZ

Céd. Ciud. No. 09007880001

Cent. Vot. No.

SR. MANUEL ALEJANDRO LEYTON HERNANDEZ

Céd. Ciudad No. 0902196649

Cert. Vot. No. 260 registered

SR. XAVIER LEYTON HERNANDEZ

Céd. Ciud. No año 08021692-05

Cert. Vot. No. 209-2172 D. C.

...lapei. Se pidió orgánicamente ante mí, en fé de ello
confiero esta TERCERA COPIA, en seis fojas útiles, que
la firmo y sello en la Ciudad de Guayaquil, el mismo
día y fecha de su celebración.

negative

~~fbgo~~ Francisco J. Coronel J.
NOTARIO 5.º CANTÓN GUAYAQUIL

ATdec.

ZON: Siento como tal, que con fecha de hoy se tomó nota al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de Compañía de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, la Resolución No. 90-2-2-1-000280, dictada por el señor Gerardo Peña Matheus,

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, mediante la cual es aprobada la Constitución de la Compañía CORPORACION LEYTON HERNANDEZ C. LTDA., de todo lo cual doy fe.-

Guayaquil, 6 de Marzo de 1990.-



Ab Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 2 -

1 - 000280, dictada el 29 de Enero de 1.990, por el Subintendente de

Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ins-

crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de

CORPORACION LEYTON HERNANDEZ C. LTDA., de fojas 13.812 a 13.823, número

4.245 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.463 del Reporto

rio.- Guayaquil, veinte de Abril de mil novecientos noventa.- El Re -

gistrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cec -

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de

la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado

el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu-

blicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guaya-

quil, veinte de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mer-

cantil. *Hector Alcivar*

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Círculo Guayaquil

Certificado : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afili-

ación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a COR-

PORACION LEYTON HERNANDEZ C. LTDA.- Guayaquil, veinte de Abril de mil

novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.- *Hector Alcivar*

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Círculo Guayaquil

Certificado : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332 del

Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 594, se ha fijado

y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un

extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte de Abril

de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.- *Hector Alcivar*

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Círculo Guayaquil

